



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 1 de 17

Certificado SC 3969-1. ISO 9001:2000 - NYC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, el Doctor **WILLIAN QUIÑONES VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.887 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.**, sociedad portuaria creada mediante Escritura Pública No. 417 de la Notaría 10 de Barranquilla., del 08 de febrero de 2007, inscrita el 5 de marzo de 2007, bajo el número 130250 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 13 de enero de 2011, y acta de la Junta Directiva No.16 del 13 de diciembre de 2010 por medio de la cual se autoriza al representante legal la firma del contrato de concesión portuaria, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en el Río Magdalena es el consagrado en la ley 1242 de 2008, ley 01 de 1991 y los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010. **SEGUNDA.** Que el señor **WILLIAM DANIEL QUIÑONES VILLAMIL**, obrando en su calidad de representante legal de la Sociedad **AQUAMAR S.A.**, solicitó, conforme a lo consagrado en la Ley 1242 de 2008 en concordancia con la Ley 1a de 1991 y sus normas reglamentarias, que se otorgue a favor de la Sociedad **AQUAMAR S.A.** y/o de la Sociedad Portuaria **"MUELLE BASE AQUAMAR- LAS FLORES"** que al efecto se constituya, una concesión portuaria para el servicio público, ubicadas en el Barrio las Flores, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el departamento del Atlántico, para la construcción, mantenimiento, operación y administración de un (1) muelle marginal en concreto con dos (2) bitas de amarre, actualmente construido y al servicio de **AQUAMAR S.A.**, para sus labores como operador portuario al servicio del Puerto de Barranquilla, el cual se utilizará para el atraque de embarcación de pasajeros. **TERCERA:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991, **CORMAGDALENA**, mediante resolución número 000387 del 31 de diciembre de 2008, aprueba la solicitud de concesión portuaria al proyecto denominado **MUELLE BASE AQUAMAR "LAS FLORES"** **CUARTA.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1a de 1991, la mencionada resolución fue comunicada a las autoridades pertinentes. Ninguna autoridad se

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 2 de 17

opuso al contenido de la Resolución. **QUINTA:** Que mediante Escritura Pública No. 417 de la Notaría 10 de Barranquilla., del 08 de febrero de 2007, inscrita el 5 de marzo de 2007, bajo el número 130250 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, se constituyó la sociedad comercial denominada: **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.** **SEXTA:** Que la solicitante envió la Resolución No.1371 de fecha nueve (9) de noviembre de 2009, a través de la cual el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA – BARRANQUILLA - DAMAB, otorga la licencia ambiental para que AQUAMAR S.A opere el proyecto MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES. **SEPTIMA:** Que mediante la Resolución No. 293 del 13 de octubre de 2010 se otorgó una concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.**, con base en los anteriores considerando las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD AQUAMAR S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de Cormagdalena y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** El área, objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para el desarrollo del proyecto, corresponde a una zona de uso público en tierra y agua con los siguientes linderos, extensiones y ubicación:

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

2.1 Zona de Uso Público en Tierra. Por el norte mide 30 metros y linda con zona de uso público de propiedad de la Nación; Sur, mide 30 metros y linda con la zona de uso público de propiedad de la nación; Este, mide 151 metros y linda con la zona adyacente de servicios de propiedad de AQUAMAR S. A; Oeste mide 151 metros y linda con zona de uso público fluvial solicitada en concesión siendo las coordenadas Magna Sirgas, de los puntos referidos, las que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	NORTE	ESTE
3	1.716.315,53	916.534,505
4	1.716.388,23	916.510,698
5	1.716.461,15	916.493,666
6	1.716.469,36	916.522,523

w.q.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
2011



Certificado IC 3968-1 ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

Página 3 de 17

7	1.716.396,32	916.539,614
8	1.716.323,71	916.563,368
3	1.716.315,53	916.534,505

El área determinada por las anteriores coordenadas es de 4539 metros cuadrados.

2.2 - Zona Fluvial de Uso Público. Por el norte mide 50 metros y linda con aguas de Río Magdalena; Sur mide 50 metros y linda con aguas del Río Magdalena; Sur, mide 50 metros y linda con aguas del Río Magdalena; Este, mide 151 metros y linda con la zona de uso público terrestre solicitada en concesión; Oeste, mide 151 metros y linda con aguas del Río Magdalena

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.716.447,48	916.445,571
2	1.716.301,90	916.486,399
3	1.716.315,53	916.534,505
4	1.716.388,23	916.510,698
5	1.716.461,15	916.493,666
1	1.716.447,48	916.445,571

El área determinada por las anteriores coordenadas es de 7312 metros cuadrados

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la Zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** Se puede acceder por agua por el Río Magdalena y por tierra por el Barrio Las Flores en la ciudad de Barranquilla. El acceso a los bienes de uso público concesionados es de exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria. **CLAUSULA CUARTA. LIMITES LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL ÁREA ADYACENTE QUE PUEDEN INCORPORARSE AL PROYECTO:** Para el desarrollo del proyecto se determina que el mismo no requiere zona adyacente por encontrarse

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 4 de 17

Certificado IC 3968-1 ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000

todo en zona de uso público **CLAUSULA QUINTA: EL TERMINO DE LA CONCESIÓN:** La concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir del perfeccionamiento del respectivo contrato de concesión. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO** El Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, se encuentra localizado al norte del país, en la Costa Caribe colombiana, sobre la margen occidental del río Magdalena, a 7,5 km de su desembocadura en el mar Caribe.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

El proyecto se encuentra ubicado en el Barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla, dentro de los predios de la empresa AQUAMAR S.A, localizada en la Vía 40 No. 85-2002, Campamento Las Flores de la misma ciudad. **CLÁUSULA SEPTIMA– TIPO DE SERVICIO.** Por el Terminal se prestará servicio al público en general. **CLÁUSULA OCTAVA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN** FASE I- Embarcadero: Zona y punto de acceso al portalón de embarque. FASE II- Estación de acceso: Estación de espera y acceso a plataforma del embarcadero, módulos para el control de personal, áreas de descanso, cafeterías, servicios sanitarios, tableros de información, estaciones de control de emergencia y primeros auxilios. FASE III- Puertos de entrada al terminal: Puertas para entrada y salida de pasajeros y acompañantes, salón de recepción, mostradores para ventas de pasajes, estación para entrega y recepción de equipajes. FASE IV- Patio de llegadas y Salidas: Zonas de Interacción con otros modos de transporte, repartidores viales, parqueaderos. El proyecto tiene como objetivo adelantar obras de adecuación actual del muelle, para el mejoramiento de la operatividad del mismo, para la ocupación de Zonas de Uso Público de propiedad de la Nación, con miras a optimizar la prestación de nuestros servicios como operador portuario a favor del Puerto de Barranquilla. Para ello, utilizará las naves de propiedad de la empresa AQUAMAR S.A.

Las características principales de las motonaves que operaran en la sociedad portuaria materia de concesión son las siguientes:



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 5 de 17

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MAGDALENA	BOCAS	ANTARES	SALAMANCA
ESLORA	5.95 m.	6.07 m.	14.00 m.	15.60 m.
MANGA	2.20 m.	2.29 m.	4.20 m.	3.78 m.
PUNTAL	1.00 m.	1.07 m.	1.70 m.	1.84 m.
MATERIAL DEL CASCO	Fibra de vidrio	Fibra de vidrio		
CALADO MAXIMO			1.00 m.	1.40 m.
T.R.B.	3.88	2.28	30.49 m.	37.24
T.R.N.	3.10	1.71	12.20 m.	11.53
PUERTO DE REGISTRO	Barranquilla	Barranquilla	Barranquilla	Barranquilla
MATRÍCULA	CP3-0522-B	CP3-0624-B	CP3-0463-A	CP3-0541-A
CLASIFICACIÓN	Grupo III Clase O	Grupo III Clase O	Grupo III Clase O	Grupo III Clase O
POTENCIA	150 H.P.	150 H.P.	420 H.P.	375 H.P.
CLASE DE MOTOR	Gasolina	Fuera de borda	DOS DETROIT DIESEL	DOS DETROIT DIESEL
MARCA	Yamaha 703348	Yamaha V6 150		
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	1995	2002	1998	

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-100 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

CLÁUSULA NOVENA– VOLÚMENES Y CLASE DE TRANSPORTE A LA QUE SE DESTINARÁ. Para el caso concreto se permitirá la operación de embarque y desembarque de pasajeros, estimándose un volumen promedio de 15.000 pasajeros por año. **CLÁUSULA DECIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: 10.1** De conformidad con el concepto financiero de fecha 17 de diciembre de 2008, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, **LA SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.**, por concepto de la presente concesión portuaria y para un período de veinte (20) años, pagará al Estado la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$214.451)**, a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, o podrá pagar veinte (20) cuotas equivalentes a la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES (USD\$25.635)**. Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato de concesión portuaria, y las siguientes dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad. El 60 % corresponde a la Nación, por intermedio de CORMAGDALENA y 40% al Distrito de Barranquilla, conforme lo establecido en la Ley 1242 de 2008. La suma correspondiente al mencionado 60% se consignará a favor de Cormagdalena en la cuenta No. 08417416-8 del BBVA, atendiendo a lo ordenado por el artículo 64 de la ley 1242 de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar EL CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. EL CONCESIONARIO renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

W.Q.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NYC-25 9001:2000.



Certificado GP 907-1 - NTCGP 1000:2004.

Página 6 de 17

en mora. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: GARANTÍAS LA SOCIEDAD CONCESIONARIA 11.** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a un total **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$214.451)** y el valor de las inversiones es de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28.323)**, se establecen las siguientes garantías. **11.1 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión; con el Contrato Estatal de Concesión; y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía equivalente al tres por ciento de las inversiones (3%), es decir la suma **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (USD\$849)**. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 7 del Decreto 2400 de 2010. Aporta la Póliza No. 300018826 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada. **11.2 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías, bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de las inversiones, es decir, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$2.832.3)** El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 9o del Decreto 2400 de 2010. Aporta la Póliza No. 30003979 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada. **11.3 Garantía para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, e Indemnización de Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 7 de 1

la Magdalena, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **CINCO (5%)** del valor total de la contraprestación, es decir, la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO (USD\$10.722. 55)** El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2400 de 2010. Aporta la Póliza No. 30003979 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada. 3000138826 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, la cual se encuentra aprobada.

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-DB 9001:2000.



Certificado GP 047-1 - NTCGP 1000:2004.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS: Se puede acceder por agua por el Río Magdalena y por tierra por el Barrio Las Flores en la ciudad de Barranquilla. El acceso a los bienes de uso público concesionados es de exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** – La reversión se hará de acuerdo con los términos consagrados en el artículo 8º de la Ley 01 de 1991, de la siguiente manera: La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en concesión, revertirán a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Sociedad Portuaria AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES., beneficiaria de la concesión, deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviara a la corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** teniendo en cuenta que las inversiones planteadas en el proyecto ascienden a **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES (USD\$28.323)**, deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por este valor, (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), incluyendo: cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 8 de 17

proyecto, teniendo presente los Ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, "Únicamente de la Zona de Uso Público". **PARÁGRAFO.** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este contrato, y someterla a la aprobación por parte de CORMAGDALENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.** **PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** Las obligaciones contractuales que deberá cumplir La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A,** con la Corporación Autónoma Regional Río Grande de la Magdalena, además de todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato, son en especial las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1° de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la Corporación. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **16.9** Denunciar



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 9 de 1

Certificado SC 3968-1 - ISO
 9001:2000 - NTC-158 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
 1000:2004.

ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atenté contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la ley 1ª de 1991 y las condiciones que se fijen en el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES.** se obligará pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia, La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES.** deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- **CORMAGDALENA,** de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad Portuaria. **16.15.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES.** deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES** deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES,** de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18.** Corresponderá a La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos, así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento del contrato. **16.19.** La **SOCIEDAD PORTUARIA**

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Certificado SC 3968-1. ISO
 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
 1000:2004.

Página 10 de 1

AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES. se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede -si en el momento lo considera conveniente- hacer las respectivas cancelaciones de los mencionados servicios. Así mismo, la Corporación podrá pagar las sanciones, intereses y multas ocasionados por cualquiera de las causales descritas en el presente numeral; en este evento, los gastos en los que incurra, deberán serle reembolsados de forma inmediata por EL CONCESIONARIO por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente la Sociedad Portuaria con la firma del contrato de concesión. **16.20.** Será responsabilidad de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES,** manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES,** llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES,** invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Todos los documentos que se presenten en desarrollo del contrato deberán ir en idioma castellano. **16.24.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca el contrato de concesión **16.25.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato **16.26.** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al convenio SOLAS-PBI, adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.27** La **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES** **16.28 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

[Handwritten signature]
 w.q.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
2011



Página 11 de 17

Certificado 9C 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

16.29. Deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la cláusula Décima Cuarta de este contrato y realizar las obras que se establezcan en estos y dentro de los términos que se aprueben. **16.30** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., Se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 1371 del 09 de noviembre de 2009 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla - DAMAB **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **18.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **18.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **18.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **18.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **18.5.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

(Handwritten signature and initials)



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Certificado SC 3968-1. ISO
 9001:2000 - NTC-200 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
 1000:2004.

Página 12 de 17

previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **19.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **19.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **19.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **19.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **19.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **19.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 8214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 83-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

[Handwritten signature]
 W.O.



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 13 de 17

retraso. **19.8.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Quinta de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA**

Certificado SC 3969-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 0009:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 66-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia





CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 14 de 17

SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Municipio de Barranquilla y Cormagdalena. **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera. **22.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato.

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - ITC-BO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **23.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **23.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **23.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **23.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 15 de 17

incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades nacionales y municipales, prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **27.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **27.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **27.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de legalización: **28.1.** Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S. A.- MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resoluciones de aprobación y

Certificado IC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-58 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 100
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 16 de 17

otorgamiento de la Concesión Portuaria, ya mencionadas. **29.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 13 de enero de 2011 **29.4. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión**, Póliza No. 300018826 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, vigente hasta el 30 de junio de 2012. **29.5 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal**, Póliza No. 300018826 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 **29.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** la Póliza No. 30003979 del 7 de enero de 2011 de seguros Condor S.A vigente hasta el 1 de enero de 2015, **29.7.** Acta de la Junta Directiva No.16 del 13 de diciembre de 2010, por medio de la cual se autoriza al representante legal la firma del contrato de concesión portuaria

CLÁUSULA TRIGESIMA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES. El CONCESIONARIO, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA- CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-09 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NCCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

[Handwritten signature]



CORMAGDALENA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 45 DEL 25 DE ENERO DE
 2011



Página 17 de 17

y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario.

PARÁGRAFO: La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - COMUNICACIONES: Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.



En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

w.q.

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
 Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A.**

WILLIAM QUIÑONES VILLAMIL
 Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co